

de las alegaciones e informes emitidos y la elaboración de las correspondientes propuestas.

3. La Agencia Andaluza de Promoción Exterior, para el desarrollo de los trabajos necesarios, podrá crear, impulsar y coordinar los grupos de trabajo técnico de carácter temático o monográfico que sean necesarios para facilitar el logro de los objetivos marcados y la participación de los agentes económicos y sociales.

Sexto. 1. En el plazo de tres meses desde la publicación del presente Acuerdo deberá estar elaborado el proyecto de Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza 2010-2013.

2. La Agencia Andaluza de Promoción Exterior propondrá a la Consejera de Economía y Hacienda el proyecto de Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza 2010-2013.

3. La Consejera de Economía y Hacienda procederá a la aprobación provisional del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza 2010-2013, elevándolo al Consejo de Gobierno.

Séptimo. La aprobación definitiva del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza 2010-2013 corresponderá al Consejo de Gobierno, previo examen en la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda.

Octavo. El Plan de Acción Operativo de implementación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza 2010-2013 se renovará y actualizará a los dos años de la aprobación del Plan, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

Noveno. Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Décimo. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 18 de diciembre de 2009, de inicio de las actividades de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Mediante la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, se crea la Agencia Tributaria de Andalucía. En su disposición final séptima se establece que la puesta en funcionamiento de la Agencia tendrá lugar en los términos que disponga su Estatuto.

De acuerdo con ello, el apartado 2 de la disposición final tercera del Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía dispone que:

«La fecha de inicio del ejercicio efectivo de las competencias y funciones atribuidas a la Agencia Tributaria de Andalucía se determinará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, que deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En la Orden a que se refiere el párrafo anterior, deberán establecerse los convenios respecto de los cuales la Agencia quedará subrogada, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda, en la posición de la Consejería de Economía y Hacienda.»

Sin perjuicio del párrafo anterior, el objeto de la presente Orden se refiere también a los siguientes aspectos:

a) La determinación de las funciones que la Agencia asume efectivamente en la fecha de inicio de su actividad, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

b) La dependencia funcional de la Agencia del personal que, en el momento de la puesta en funcionamiento de la misma, ocupe puestos de trabajo en la Dirección General de Financiación y Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Provinciales de la referida Consejería con funciones que el artículo 6 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, atribuye a aquella, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de dicha Ley.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. En los términos establecidos en la presente Orden, la Agencia Tributaria de Andalucía iniciará el ejercicio de las competencias y funciones que tiene atribuidas por la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, y por su Estatuto aprobado por Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, el día 25 de enero de 2010.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones y competencias que, desde el día de su constitución, la Agencia puede ejercer de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición final tercera del Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el inicio del ejercicio de las competencias y funciones de gestión, de recaudación en periodo voluntario y de revisión de dichas actuaciones en materia de tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía se producirá el día 30 de junio de 2010.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, con la fecha a que se refiere el párrafo anterior, la Agencia delegará las correspondientes competencias y funciones en las Consejerías y entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía que presten los respectivos servicios y actividades, por razones de eficacia, agilidad y, en general, de mejora en la prestación del servicio a la ciudadanía.

Tercero. En relación con las competencias en materia de gestión y liquidación de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones atribuidas a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario por el Decreto 106/1999, de 4 de mayo, la Agencia asumirá la posición jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda en el convenio suscrito con los Registradores de la Propiedad a que se refiere el apartado siguiente.

En los términos establecidos en la disposición transitoria tercera del Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, las competencias y funciones en materia de gestión tributaria que se atribuyen a los órganos y unidades de la Agencia por su Estatuto y por la Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a que se refieren los artículos 20 y 21 de dicho Estatuto, se ejercerán por dichos órganos y

unidades, y por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, en los términos establecidos en el Decreto 106/1999, de 4 de mayo, y en el correspondiente convenio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la citada disposición transitoria tercera.

Cuarto. En relación con las funciones y competencias de recaudación en período ejecutivo de todos los tributos propios, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Comunidad Autónoma, de los recargos que puedan establecerse sobre los tributos estatales, de las sanciones tributarias y de los ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria de la Comunidad Autónoma y de revisión en vía administrativa de los actos de recaudación dictados en período ejecutivo, la Agencia asumirá la posición jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda en los convenios suscritos con las Diputaciones Provinciales y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la recaudación en vía ejecutiva a que se refiere el apartado quinto.

En los términos establecidos en la disposición transitoria tercera del Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, las competencias y funciones en materia de recaudación en período ejecutivo que se atribuyen a los órganos y unidades de la Agencia por su Estatuto y por la Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a que se refieren los artículos 20 y 21 de dicho Estatuto, se ejercerán por dichos órganos y unidades, por las Diputaciones Provinciales y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los términos establecidos en los correspondientes convenios.

Quinto. El día de la fecha de inicio de su actividad, la Agencia asumirá la posición jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda en los siguientes convenios:

a) Convenio suscrito el 2 de marzo de 1993 entre la Diputación Provincial de Almería y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Almería.

b) Convenio suscrito el 2 de marzo de 1993 entre la Diputación Provincial de Cádiz y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Cádiz.

c) Convenio suscrito el 2 de marzo de 1993 entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Córdoba.

d) Convenio suscrito el 2 de marzo de 1993 entre la Diputación Provincial de Granada y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Granada.

e) Convenio suscrito el 2 de marzo de 1993 entre la Diputación Provincial de Huelva y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Huelva.

f) Convenio suscrito el 2 de marzo de 1993 entre la Diputación Provincial de Jaén y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Jaén.

g) Convenio suscrito el 2 de marzo de 1993 entre la Diputación Provincial de Málaga y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Málaga.

h) Convenio suscrito el 2 de marzo de 1993 entre la Diputación Provincial de Sevilla y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Sevilla.

i) Convenio suscrito el 26 de julio de 1999 entre la Consejería de Economía y Hacienda y los Registradores de la Propiedad para establecer las condiciones en que las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad del ámbito territorial de la Junta de Andalucía, ejercerán las funciones atribuidas por el Decreto 106/1999, de 4 de mayo.

j) Convenio suscrito el 26 de septiembre de 2006 entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de esta Comunidad.

k) Convenio suscrito el 4 de diciembre de 2007 entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de colaboración para el intercambio de estudios de mercado inmobiliario e información de carácter territorial y económico.

Sexto. El día de inicio de la actividad, la Agencia Tributaria de Andalucía publicará en los tablones de anuncios, tanto de los Servicios Centrales y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda como de la sede de la propia Agencia, la relación del personal que, en dicho día, ocupe los puestos de trabajo a que se refiere la Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, prevista en la disposición transitoria primera del Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, y que, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, pasa a depender funcionalmente de los órganos y unidades de la Agencia, para el desempeño de las funciones que se atribuyen a los mismos.

Dicha adscripción, que no supondrá en ningún caso modificación de las condiciones de trabajo, se comunicará a las organizaciones sindicales.

Séptimo. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2009

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 23 de noviembre de 2009, por la que se convoca el programa educativo «Campamentos de Inmersión Lingüística» para el alumnado de Tercer Ciclo de Educación Primaria durante el verano de 2010.

Fomentar la adquisición de competencias comunicativas en diferentes lenguas, y su perfeccionamiento, es un objetivo prioritario de la Unión Europea. De ahí la recomendación a los Estados miembros del aprendizaje de, al menos, dos lenguas extranjeras y de iniciar éste a edades tempranas.

El conocimiento de un idioma de la Unión Europea distinto del propio contribuye, de forma decisiva, en la formación integral del alumnado. Su aprendizaje se ha convertido en un objetivo fundamental de los sistemas educativos de nuestro entorno, toda vez que mejora la competencia lingüística del alumnado, favorece la utilización del idioma que aprende en